



## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0945/2024/1

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ACAYUCAN

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Acayucan, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, y registrada con el número de folio 300540924000024, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Acayucan, en la que requirió lo siguiente:

...

deseo conocer el proceso de basificación de los empleados municipales que realiza el ayuntamiento de acayucan, a cuantos empleados han basificado en esta administración, cuantos nombramientos de base han firmado las presidentas municipales en turno, y los nombres de los servidores publicos que han sido dasificados en 2023 y 2024...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la persona solicitante promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** En la misma fecha la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que alguna de las partes compareciera en la sustanciación del recurso.

**6. Cierre de instrucción.** El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente requirió la información relacionada con procesos de basificación de los empleados municipales, cuantos empleados de han basificado en la administración, nombramientos de base que se han firmado, los nombres de los servidores públicos que cuentan con base en los años dos mil veintitrés a lo que va del dos mil veinticuatro.

- **Planteamiento del caso.**

Del estudio de las actuaciones que integran el expediente, se advierte que el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información mediante oficio UDT800/125/2024 del titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual adjuntó diversa información como son los oficios mediante los cuales realizó el trámite a las distintas áreas y los similares en los que se da respuesta como lo son el SIND/083/2024 y OMA/0150/2024 signado por el Síndico municipal y Oficial Mayor respectivamente como se muestra enseguida:

NÚM. DE OFICIO: SIND/083/2024  
ASUNTO: EL QUE SE INDICÁ

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Número de Oficio: SIND/083/2024  
Asunto: Contestación.  
Acayucan, Ver. A 24 de mayo de 2024.

Mtra. Betsy Abigail Fernández Agullando  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Del H. Ayuntamiento de Acayucan, Ver.

H. Ayuntamiento Constitucional  
Acayucan, Veracruz 2022 - 2025

Con Atención: Lic. Fernando Morales Juárez.  
Secretario Municipal de Acayucan, Ver.

Mtra. Silvia Elena Herrera Santiago.  
Contralora Municipal de Acayucan, Ver.

Lic. Armando Díaz Carballo.  
Director Jurídico de Acayucan, Ver.

**RECIBIDO**  
24 MAY 2024  
11:52  
**DIRECCION JURIDICA**  
PRESENTE

Mtra. Betsy Abigail Fernández Agullando.  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Del H. Ayuntamiento de Acayucan, Ver.

Quien suscribe C. Profr. José Manuel Martínez Martínez, Oficial Mayor de este H. Ayuntamiento Constitucional de Acayucan, Ver., se dirige a usted de forma respetuosa para manifestarle lo siguiente:

Por medio del presente tengo a bien hacer llegar la contestación con respecto al oficio con número de folio: UTD800/119/2024 con fecha del día 22 de mayo, remitido por el área de Unidad de Transparencia en donde se nos solicita la siguiente información que se detalla según la solicitud.

Hacemos de su conocimiento que oficina de Oficialía Mayor, no cuenta con la información respecto del proceso de basificación, así como tampoco contamos con la documentación que tenga que ver con firmas de autoridades, ya que a su vez no es resguardada en esta área.

Sin otro particular, agradezco su atención.

Atentamente,  
Profr. José Manuel Martínez Martínez.  
Oficial Mayor del H. Ayuntamiento  
Constitucional de Acayucan, Ver.  
2022-2025

Atentamente,  
Profr. José Manuel Martínez Martínez.  
Oficial Mayor del H. Ayuntamiento  
Constitucional de Acayucan, Ver.  
2022-2025

SECRETARIA

ACAYUCAN, VERACRUZ, A 24 DE MAYO 2024.  
SINDICO UNICO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. IVAN DIONISIO SURIANO LARA.

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

*Me causa agravio el hecho de que el sujeto obligado no haya respondido lo solicitado y que el area de transparencia no agotara de manera exhaustiva las investigaciones respecto de lo solicitado, ya que solo se limitaron a responder una parte y no lo correspondiente a cuantos empleados han basificado en esta administración, cuantos nombramientos de base han firmado las presidentas municipales en turno, y los nombres de los servidores publicos que han sido dasificados en 2023 y 2024...*

De las constancias del expediente, se advierte que el sujeto enligado omitió comparecer al recurso de revisión. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse

a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

En sus agravios el particular se inconformó en el sentido de que se limitaron a responder una parte y no lo correspondiente a cuantos empleados han basificado en esta administración, cuantos nombramientos de base han firmado las presidentas municipales en turno, y los nombres de los servidores públicos que han sido basificados en 2023 y 2024, por lo que el punto relacionado con el proceso de basificación de los empleados municipales que realiza el ayuntamiento de Acayucan quedará intocado, en la presunción de que existió conformidad por parte del recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

**Criterio 01/20**

Actos consentidos tácitamente. Imprudencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Tomando en consideración anterior, si bien uno o varios puntos requeridos en la solicitud no son materia de estudio en la resolución, ello no implica que la información proporcionada esté ajustada al derecho de acceso en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia. En consecuencia, si posteriormente el recurrente considera que lo entregado es incompleto o que existe una omisión del sujeto obligado por cuanto a los puntos sobre los que no manifestó agravio en el recurso, su derecho está a salvo para que interponga una nueva solicitud de información.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV, 4, 5, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el último artículo en cita señala lo siguiente:

También es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículo 35 fracción XX, 37 fracción I, 69 y 70 fracciones I, IV, V y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de la normatividad referida, se tiene que el ayuntamiento se sujetará, en las relaciones con sus

trabajadores, a las leyes que en esta materia expida el Congreso del Estado y a los convenios que se celebren con base en dichas leyes. El nombramiento de los trabajadores de confianza únicamente surtirá efectos legales durante el periodo constitucional que corresponda al ayuntamiento que los designó o contrató. Cada Ayuntamiento clasificará los puestos de confianza conforme a sus propios catálogos generales de puestos que establezcan dentro de su régimen interno, así como, al momento de iniciar cada administración o contratar al trabajador de confianza, deberá expedir a éste un nombramiento en el que se especifique el cargo que deberá desempeñar de acuerdo con la clasificación que indique el catálogo de puestos correspondiente. Por su parte la sindicatura del ayuntamiento procurará, defenderá y promoverá los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegará poderes, comparecerá a las diligencias, entre otras cosas.

La Secretaría del Ayuntamiento, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal; se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. De igual forma, se encarga de estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas; así como autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento, expedirá las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste y propondrá el nombramiento de los empleados de su dependencia.

En ese sentido, la persona titular de la Unidad de Transparencia no acreditó en su totalidad haber realizado la búsqueda de la información ante las áreas que, por normatividad, pudieran generar y/o resguardar lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Inicialmente se solicitó diversa información relacionada con el personal de base del ayuntamiento, como lo es el proceso de que realiza el ayuntamiento de, cuantos empleados se les ha dado base en la administración actual, cuantos nombramientos de base han firmado, los nombres de los servidores públicos que se les ha otorgado la base en el periodo de dos mil veintitrés y del uno de enero al dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro:

En respuesta, el titular de la Unidad de Transparencia adjuntó los oficios SIND/083/2024 y OMA/0150/2024 signado por el Síndico municipal y Oficial Mayor, en ambas respuestas se señaló que después de haber realizado una búsqueda en las áreas respectivas, no se encontró información alguna relacionada con los procesos de basificación en los periodos dos mil veintitrés y del uno de enero al dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, además agregó la oficialía mayor que no cuentan con documentación que tenga la firma de autoridades.

Respuesta que motivó la inconformidad del ahora recurrente, pues en agravio señaló que no se le dio respuesta a la totalidad de lo solicitado. Agravio que se califica de fundado, pues el sujeto obligado al momento de proporcionar respuesta en acceso a la información, solo colmó un punto solicitado, sin que se manifestara o de pronunciara sobre los restantes, además de que faltaron áreas de pronunciarse que pudieran, resguardar dicha información como lo son la Secretaría de acuerdos.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, en su artículo 4 señala que los trabajadores se dividen en dos grupos: de confianza y de base, igualmente identifica a los trabajadores de base como inamovibles. El artículo 7 señala que la clasificación de base o de confianza que les corresponda se determinará expresamente por la disposición legal que formalice su creación.

Por lo que, con dichas referencias de la Ley, el ahora recurrente desea conocer información relacionada con los empleados que a la fecha de la solicitud cuentan con una base de trabajo dentro del ayuntamiento, por lo que, el sujeto obligado deberá notificar respuesta a través de la Secretaria del Ayuntamiento y/o Sindicatura y/o Oficialía Mayor y/o área que por sus atribuciones resguarde la información respecto de cuantos empleados se les ha dado base en la administración actual, cuantos nombramientos de base han firmado, los nombres de los servidores públicos que se les ha otorgado la base en el periodo de dos mil veintitrés y del uno de enero al dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, en los que deberá entregar y/o poner a disposición del particular la información requerida. Cumpliendo así lo establecido en el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...  
**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

El ente público no deberá perder de vista que para el cumplimiento de la resolución y de conformidad con el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información. Lo que encuentra sustento en el numeral 143 de la ley de la materia que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...”*.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Secretaría del Ayuntamiento y/o Sindicatura y/o Oficialía Mayor y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, debiendo entregar lo siguiente:

- Cuantos empleados se les ha dado base en la administración actual, cuantos nombramientos de base han firmado, los nombres de los servidores públicos que se les ha otorgado la base en el periodo de dos mil veintitrés y del uno de enero al dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.
- En el entendido que, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma digital, nada le impide remitirla por esa vía. Para el caso de ponerla a disposición, deberá observar lo dispuesto en el artículo 143, último párrafo y 152 de la Ley de la materia y los Lineamientos septuagésimo, septuagésimo primero, septuagésimo segundo y septuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, notificando al promovente la disponibilidad de la información, indicando el lugar, los horarios en los tendrá acceso, el nombre, cargo y

datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, el número de hojas, y de requerir el solicitante la reproducción de la información el costo de la misma.

• Para el caso de que la información contenga datos personales susceptibles de clasificación, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia, es decir, clasificar la información como confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular señalando los costos de reproducción y a través de los medios electrónicos.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

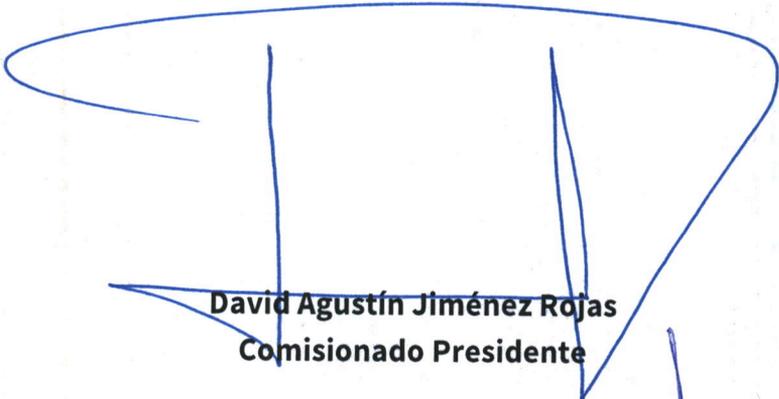
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos